

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Côte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1289

Haciendo saber la exposición al público por quince días de la matrícula de subsidio industrial y de comercio para 1894 á 95.

Córdoba 7 de Mayo de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

PUEBLOS

Almodóvar del Río  
Belmez  
Cañete de las Torres  
Doña Mencía  
Fuente la Lancha  
Nueva Carteya  
Obejo  
Pozoblanco  
Villanueva del Rey

Núm. 1290

Haciendo saber la exposición al público por quince días del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para 1894 á 95.

Córdoba 7 de Mayo de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

PUEBLOS

Los Blazquez  
La Carlota  
Doña Mencía

Lucena  
Pozoblanco

### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

#### PRESIDENCIA

Circular número 1273.—Anuncio.

Recogida la documentación correspondiente á las Juntas municipales del Censo electoral de Fuente la Lancha, La Granjuela, Hinojosa del Duque y Priego, la provincial que tengo el honor de presidir se constituirá en sesión pública extraordinaria y salón alto de sesiones de esta Excm. Diputación, el próximo día 10 de los corrientes, á las ocho en punto de su mañana, con objeto de deliberar y resolver lo que corresponda acerca de las listas electorales de mencionados Municipios, y como preceptúa el artículo 14 de la Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento general y á fin de que cuantos lo consideren conveniente puedan concurrir al local, día y hora señalados, y exponer ante esta Junta provincial lo que á su derecho convenga, entendiéndose que si por cualquier evento no pudiese aquella constituirse en el expresado día, lo hará indefectiblemente

en el inmediato y á las mismas horas, sea cualquiera el número de señores Vocales que concurran á la sesión, como determina el último párrafo del artículo 10 de la Ley.

Córdoba 7 de Mayo de 1894.

—El Presidente, Manuel Matilla.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1258

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lucena y la de Loja.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la "Gaceta," del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de correos ante el señor Director general á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la "Gaceta."

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Córdoba y Granada.

4.ª A cada pliego deberá acom-

pañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa

justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

8.<sup>a</sup> En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificasen ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Ramo de Lucena á la de Loja, y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.<sup>a</sup> El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pe-

setas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

11.<sup>a</sup> La distancia de treinta y nueve kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas, la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores respectivos. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba ó Granada.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, este no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquellos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.<sup>a</sup> El rematante acepta desde luego, y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.º También queda obligado el contratista á las desiciones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Abril de 1894.—El Director general, P. O., A. de Ros.  
Sr. Gobernador civil de Córdoba.

## Dirección general de Obras públicas

Número 1245

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de los trozos 2.º al 4.º ambos inclusive, de la carretera de Fuente Obejana al Castillo de los Guardas (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 344.959'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 4 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase d'odécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 23 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 4.º inclusive, de la carretera de Fuente Obejana al Castillo de los Guardas (Córdoba), se comprometo á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Audiencia provincial de Córdoba

Número 1154

En las causas procedentes del Juzgado de Baena, seguidas por los delitos de homicidio, homicidio, robo, homicidio, homicidio, robo, abusos desonestos y tentativa de robo, contra Cristóbal Rodríguez, José Joaquín Trujillo, Rogelio López y otros, Juan Mesa Montes, Enrique Pedro Pagnón, Antonio Osuna, José González Rodríguez y José González Guzmán, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta ciudad, los días 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

### Cabezas de familia

D. José Ayala Ariza  
Mannel Alcalá Gómez  
Pedro Millán Navajas  
Pedro Luque Cubero  
Antonio Cañadilla Luque  
Rafael Polo Luque  
José Guzmán Salamanca  
Antonio Bujalance Quero  
Bartolomé Luque Zamora  
Cristóbal González Morales  
Fernando Larra González  
Rafael Membriba Arenas  
Mariano Ariza Tarifa  
Juan Agudo Tirado  
José Criado Muñoz  
Felipe Bernavé Ferry  
Mateo Navajas Carretero  
Antonio Jiménez de la Torre  
Bartolomé Oliván Montilla  
José López Espinal

### Capacidades

D. Segundo Cruz Criado  
José Alcalá Tienda  
Rafael Rodríguez Carretero  
Miguel Aranda Cáceres  
Vicente Pérez Ortiz  
Mateo Navajas Moreno  
Ginés Gomariz Cutillas  
Juan Arrebola Güeto  
Juan Aguilera Bravo  
Juan Aspirtarte Blanco  
Angel Cabezas Bujalance  
José Criado Ruiz  
Antonio Pulido Millán  
Miguel Gallardo Porcuna  
Antonio Navajas Torronteras  
Pedro Quintero Castillo

### Supernumerarios Cabezas de familia

D. Francisco Fernández Estevez  
Angel Salido León  
José Navarro Alvarez  
Félix Castro Mata

### Capacidades

D. Antonio Naval López  
Andrés Rivera Infante  
Córdoba 18 de Abril de 1894.—El Presidente, José González de Tajada.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA FRANCA

Núm. 1252

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos, y según el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia en subasta pública para su enagenación la finca perteneciente á este pósito que á continuación se expresa:

Un olivar en el ruedo de esta villa, y sitio de la puerta Aduana, que linda por Norte con el cementerio civil; por Levante la puerta Aduana; Sur camino de la Virgen, y Poniente con olivar de D. José García del Prado; consta de ocho celemines equivalentes á cuarenta áreas, ochenta centiáreas, con cincuenta y ocho olivos y ciento doce metros de cerca de mampostería, portada y puerta; sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de setecientas pesetas que ha ofrecido Juan Pérez Ponce (mayor), de este domicilio, pagadas en diez plazos.

El remate tendrá efecto el día tres de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones del expediente respectivo.

Villafrañca 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Molina.—El Secretario, Rafael Jurado.

### MONTALBAN

Núm. 1261

Don Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del mes corriente, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para la contribución de los servicios que á continuación se expresan, para el ejercicio de 1894 á 95.

De diez á once de la mañana, la de arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 3000 pesetas anuales.

De once á doce de la misma, la de arriendo del arbitrio impuesto sobre carruajes de transporte en el interior de la población, tipo de subasta 200 pesetas.

De doce á una de la tarde, la de arriendo de la parcela de propios denominada "Tejar de las Pilas", por tipo de 50 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en expresadas licitaciones á mas de acreditar su personalidad, consignarán previamente, en concepto de depósito, el 5 por 100 de los respectivos tipos; siendo solo admisibles las proposiciones

que los cubran, y sobre ellos pujas á la llana.

Los oportunos pliegos con todas las condiciones para referidos contratos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montalbán 2 de Mayo de 1894.—Eduardo Sillero.

## LA VICTORIA

Número 1262

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1894 á 1895, se anuncia nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar de las diez de la mañana á la una de la tarde del día doce de Mayo venidero, en la Sala Capitular, ante la Comisión nombrada al efecto, admitiéndose en la primera hora proposiciones por las dos terceras partes del importe señalado para la primera como tipo del remate y caso de no haber postor, en la segunda se admitirán proposiciones á los ramos separadamente, y llegada la hora de las doce sin que se haya presentado ningún licitador, se anuncia que se admiten proposiciones á las derechos de los grupos de líquidos y carnes á la exclusiva por tiempo de un año, bajo los tipos que se mencionan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán examinarlo todos los días á horas hábiles.

La Victoria 29 de Abril de 1894.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

## IZNAJAR

Núm. 1263

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, para el año venidero de 1894 á 95, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, están señaladas estas Casas Capitulares, y día 12 del actual, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por pulas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Que el tipo para la subasta será la cantidad de treinta y tres mil setecientas veinte y ocho pesetas noventa y tres céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta antes expresado.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra el tipo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Iznajar 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Juan M. de la Barrera.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1269

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Mayo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Soltera	15 años	Tuberculosis pulmonar
Idem	Varón	Soltero	12 días	Falta de desarrollo
Catedral	Hembra	Casada	73 años	Cáncer del útero
San Miguel	Idem	Idem	28	Tuberculosis
Catedral	Idem	Idem	67	Disenteria
Idem	Idem	Soltera	19	Tuberculosis

DIA DE 4 MAYO

San Pedro	Hembra	Casada	32 años	Inflamación intestinal
Idem	Idem	Soltera	6 meses	Gastro enteritis
Santiago	Idem	Idem	4	Idem
San Francisco	Idem	Idem	16 años	Eucarditis crónica
Ssn Lorenzo	Idem	Idem	8	Apoplegia
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Falta de desarrollo
Idem	Idem	Vindo	84 años	Bronquitis

Córdoba 4 de Mayo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

**C O R D O B A**

Núm. 1279

Terminando en 24 de Junio próximo el contrato de arrendamiento del edificio denominado Pozo de la Calahorra, perteneciente á los propios de esta ciudad, se anuncia de nuevo su contratación por tiempo de 3 años, que terminarán en 24 de Junio de 1897, bajo el tipo de 140 pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha puede consultarse en la Contaduría municipal, cuyo acto habrá de tener efecto, de dos á tres de la tarde del sábado 19 del corriente mes, en el despacho oficial de esta Alcaldía, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la contratación de mencionado edificio.

Córdoba 5 de Mayo de 1894.—Jaime Aparicio.

**MONTILLA**

Núm. 1280

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que por acuerdo de esta Alcaldía, recaído en el expediente que se sigue sobre la demolición de la casa calle San José, número 20, se saca á pública subasta el derecho del aprovechamiento de todos los materiales que se produzcan como consecuencia de dicha operación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, por el tipo de 248 pesetas 50 céntimos y bajo las condiciones que resultan del presupuesto y pliegos respectivos que figuran en di-

cho expediente, que pueden conocer los interesados en la Secretaría municipal.

Lo que se publica por el presente para general inteligencia.

Montilla 3 de Mayo de 1894.—Miguel Marquez del Real.—P. M. de S. S., José García Moyano, Secretario.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 1229

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia territorial de Sevilla, en los autos de interdicto de recuperar la posesión, promovidos en este Juzgado, por D. Jesús Palacios y Vilches, contra D. José María Porras Rodríguez, he mandado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las participaciones de nuda propiedad embargadas al segundo, que á continuación se detallan.

1.ª La nuda propiedad de la séptima parte proindivisa de una suerte de olivar, con cabida de ocho aranzadas, que fué parte de otra conocida por las Ortegás, que á su vez lo fué ésta del cortijo nombrado de Botillas, en el partido de la Era Empedrada, río Anzur y Villar Cerradillo, de este término; que linda por Levante con olivar de doña Carmen Porras Rodríguez; por el Sur más de D. José Aragón y Aragón; á Poniente con otro de D. José María Porras Rodríguez, y por el Norte con olivar de D. Manuel García Prieto; cuya

séptima parte de nuda propiedad fué apreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª La nuda propiedad de la séptima parte proindivisa de una suerte de tierra olivar de brotos, con cabida de seis aranzadas, que fué parte de la conocida por el Olivillo, y que ésta lo fué á su vez de la hacienda referida, en el mismo partido y término que la anterior; que linda por Levante con olivar de doña Carmen Porras y Rodríguez; por el Sur más de D. Antonio Granados; por el Norte manchón del señor Conde de Valdecañas, y á Poniente olivar del D. José María Porras.

La referida participación de nuda propiedad, fué apreciada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya tercera subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar sin sujeción á tipo, el día veinte y seis de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, en los términos prevenidos en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa judicial, el diez por ciento efectivo de la cantidad que ofrezcan por dichas participaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**LA RAMBLA**

Núm. 1253

Edicto

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer, en la pieza segunda de los autos sobre concurso voluntario de acreedores, en que á su instancia ha sido declarado don Pedro Cañada Torres, vecino de Fernán Núñez, que en este Juzgado penden, he acordado convocar á Junta que tendrá lugar en la audiencia del mismo, calle Empedrada número treinta y cuatro, el día diez y ocho de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para proceder á su graduación, con arreglo al artículo mil doscientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores don Angel Losada Fernández y doña Concepción Heredia y Valle, que lo residen en el lugar del juicio y á los herederos del acreedor reconocido don José Cañada Torres, que ha fallecido, é ignórase quienes sean, se expide el presente conforme á lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres de la citada ley.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

**MONTILLA**

Número 1282

EDICTO

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día diez y ocho del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Montilla cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reina.

**Sección de anuncios**

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nueva matrícula industrial.  
Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Documentación impresa para la guardia civil.

Guías de caballerías.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Libros para contabilidad municipal.

Altas y bajas de matrícula.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.